



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1027 - 2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 NOV 2013

VISTO: El Informe N° 1104-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Proveído N° 778240, el Informe N° 170-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/zfpt-Monitor, la Carta N° 020-2013/CE/DIDL-RL, la Carta N° 013-2013-REGV/CTJ/RL, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

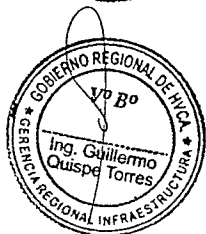
CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Terra JAV., previo Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 071-2012/GOB.REG.HVCA/CEP - Segunda Convocatoria, derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 002-2013/GOB.REG.HVCA/CEP, han suscrito el Contrato N° 0188-2013/ORA, de fecha 16 de mayo del 2013, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Inicial N° 718 del C.P. Erapata, Distrito de Yauli, Provincia y Departamento de Huancavelica", por un monto ascendente a S/. 1'229,575.55 (Un millón dos veintinueve mil quinientos setenta y cinco con 55/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 013-2013-REGV/CTJ/RL, de fecha 28 de octubre del 2013, el Sr. Rafael Edgardo Guerra Vargas – representante legal del Consorcio Terra JAV, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, su solicitud de ampliación de plazo N° 03 por sesenta y nueve (69) días calendarios, refiriendo que presenta el documento directamente al jefe de supervisión por cuanto no se encuentra en obra el supervisor; pedido realizado en base a las consultas no absueltas por la supervisión desde 20 de junio del 2013 hasta el 28 de agosto del 2013, derivadas de la presencia de roca fija en la zona de obra anotadas en el cuaderno de obra en los asientos del Residente Nros. 23, 23, 27, 28, 46, 47 y 48, y la causal invocada se refiere a retrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, el Arq. Darwin Isidoro Dolorier Lizana – representante legal del Consorcio Era, responsable de la Supervisión de la Obra, a través de la Carta N° 020-2013/CE/DIDL-RL de fecha 30 de octubre del 2013, luego de la revisión y análisis efectuado al requerimiento del ejecutor, opina por la improcedencia de la ampliación de plazo N° 03, toda vez que el contratista con Carta N° 012-2013-REGV/CTJ/RL ya solicitó ampliación de plazo por sesenta y nueve (69) días calendarios, el cual fue denegado por la Supervisión mediante Carta N° 019-2013/CE/DIDL-RL, debido a que el contratista presentó su pedido fuera de los plazos establecidos en el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y porque el evento ocurrido sobre la presencia de roca fija no afecta la ruta crítica del proyecto; asimismo, la ampliación de plazo N° 03 es denegada por encontrarse fuera de los plazos, en razón de que el 28 de octubre no se encuentra dentro del plazo de 15 días para su presentación conforme lo señalado en el precitado artículo, y las causales advertidas son las mismas del trámite de ampliación de plazo N° 02 que fuera denegado;

Que, asimismo, mediante Informe N° 170-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/zfpt-Monitor, de fecha 30 de octubre del 2013, el Monitor de Obras Ing. Zósimo Freddy Perales Tovar, de acuerdo al análisis realizado a la documentación presentada por el ejecutor, ratifica el pronunciamiento de la Supervisión precisando que el motivo que genera la ampliación de plazo N° 03 es la misma referida en el pedido de ampliación de plazo N° 02, y las consultas descritas por el contratista en el asiento del residente N° 48 del cuaderno de obra, fueron absueltas por el Supervisor de Obra además la presencia de roca fija de 48 m2, ubicado en el perímetro del cerco perimétrico (vértice c) no afecta la ruta





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1027 - 2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

08 NOV 2013

crítica, toda vez que este no compromete la ejecución de las partidas del módulo administrativo y módulo de aulas y tampoco ha sido causal de paralización de la obra, por ende con la presencia de roca fija la ruta crítica del proyecto no se ve afectada, debido a que en la obra existen a la fecha varias fuentes de trabajo pendientes a ejecutar que contempla el expediente técnico, conforme se evidencia en la última valorización de obra que arroja el porcentaje físico acumulado de obra del 11.90% al mes de setiembre 2013, y la roca fija no infiere en el normal avance de la obra; en consecuencia, no existe causales distintas a las referidas en la ampliación de plazo N° 02. Respecto a lo señalado de que el supervisor no se encontró en obra el 28 de octubre del 2013, por ello que el contratista dirigió su pedido al jefe de la supervisión, no ha sido justificado ni acreditado dicho evento con ningún documento; al respecto, la supervisión adjuntó el acta de fecha 28 de octubre del 2013 con la que se demuestra su presencia en obra y la inasistencia del residente y demás miembros del equipo técnico del contratista, así como no se encontró al cuaderno de obra dentro de las instalaciones de la obra, por ende la justificación realizada por el contratista no tiene sustento;

Que, con relación a la partida de movimiento de tierras que el contratista indica que ha sido afectada por la presencia de roca fija, no está contemplada como un rubro del cronograma reprogramado de obra, que presentara mediante Carta N° 0053-2013-REGV/CTJ/RL, de fecha 12 de agosto del 2013, ni tampoco se ubica como partida disgregada de alguno de los rubros del cronograma mencionado, más aún si del análisis realizado por el Supervisor y Monitor de Obra, no refieren que dicha partida haya sido afectada comprometiendo la ruta crítica del programa de ejecución;

Que, es necesario, precisar que, el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre el Procedimiento de ampliación de plazo, establece: *“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. (...) Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total”;*

Que, siendo ello así, se advierte que en efecto el informe de ampliación de plazo presentado por el Consorcio Terra JAV no cumple con las formalidades exigidas por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula los aspectos relacionados con el procedimiento de ampliación de plazo; por lo que, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través del Informe N° 1104-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, ratifica lo manifestado por el Supervisor y el Monitor de Obra, denegando la ampliación de plazo N° 03; en tal sentido, se expide el presente acto resolutivo;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1027 - 2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 NOV 2013

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por espacio de sesenta y nueve (69) días calendarios, solicitado por la empresa contratista Consorcio Terra JAV, a través de su representante legal Sr. Rafael Edgardo Guerra Vargas, en la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Inicial N° 718 del C.P. Erapata, Distrito de Yauli, Provincia y Departamento de Huancavelica", por los fundamentos expuestos en la Carta N° 020-2013/CE/DIDL-RL, el Informe N° 170-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/zfpt-Monitor, ratificado por Informe N° 1104-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y a la empresa contratista Consorcio Terra JAV, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. *Ciro Soldevilla Huayllani*
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/cgme